

## RV: RADICACIÓN 2019-544 - SUCESIÓN INTESTADA DORRONSORO TENORIO

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 14:46

Para: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

RECURSO NIEGA CESION ISABEL Y JUAN PABLO.pdf;

---

**De:** Diego Suarez <diego@suarezabogados.com>

**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 14:40

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN 2019-544 - SUCESIÓN INTESTADA DORRONSORO TENORIO



Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la sociedad Del Alba S.A. adjunto memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio el de apelación en relación con la negativa a aceptar las cesiones de derechos herenciales efectuadas por Isabel y Juan Pablo Dorronsoro Domínguez.

Cordialmente,

**Diego Suárez Escobar**

Abogado

Señor

**JUEZ 14 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Ciudad

**REFERENCIA: SUCESION INTESTADA**  
**CAUSANTES: JAIME DORRONSORO CABAL**  
**ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO**  
**DEMANDANTE: JAIME DORRONSORO TENORIO**  
**RADICACIÓN: 2019-0544**  
**TRÁMITE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**DIEGO SUÁREZ ESCOBAR**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **DEL ALBA S.A.**, por medio de este escrito oportunamente presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto No. 1553 del 14 de septiembre de 2022 para que se revoque tal decisión aceptando la cesión de derechos herenciales efectuada por los señores Isabel Dorronsoro Domínguez y Juan Pablo Dorronsoro Domínguez a favor de mi representada, por los argumentos que se desarrollan a continuación:

### **Antecedentes**

En mi condición de apoderado de Del Alba S.A. interpongo el presente recurso, en la medida de que, como cesionaria de los derechos herenciales de Isabel y Juan Pablo Dorronsoro, mi representada se ve directamente afectada con la decisión tomada por su despacho en la providencia que aquí se recurre.

En tal sentido, aclaro que Del Alba S.A. sí está legitimada para elevar las solicitudes de este escrito.

### **Motivos de inconformidad**

El despacho decidió no acceder a las cesiones de derechos herenciales a favor de mi representada efectuada por los señores Isabel y Juan Pablo Dorronsoro aduciendo que: *"(...) la calidad que le ha sido reconocida a los cedentes, que no es la de herederos, sino como facultados para aceptar la herencia de EDGAR DORRONSORO TENORIO, lo que encuentra sustento en lo establecido en los artículos 1014 y 1041 del C.C."*

Aunado a lo anterior, fundamentó el despacho:

*“Así entonces, no pueden cederse unos derechos que en este trámite no le serán adjudicados, pues en rigor de verdad, lo que estaría cediendo sería los derechos de su padre, quien, en todo caso, podría tener otros herederos, y estos a su vez tendrían derecho a intervenir en la sucesión de aquél. En conclusión, lo que hace el transmisor es aceptar la herencia de su transmitente, para que al mismo le sea asignada y adjudicada la cuota que le pertenece, para así posteriormente, ejercer sus derechos de herederos en relación con dicha adjudicación, claro está, se itera, el sucesorio del transmitente.”*

El hecho de que Isabel y Juan Pablo Dorronsoro, tengan derecho a suceder por transmisión, no quiere decir que no pueda ceder los derechos que le correspondan en la sucesión materia de este proceso, en la que efectivamente han sido reconocidos como herederos por el derecho de transmisión de su fallecido padre. Lo anterior dado que la ley no diferencia en quién puede ceder este tipo de derechos respecto de la forma en que se accederá la herencia y mucho menos prohíbe la cesión de derechos en eventos como este. El juez, en su ejercicio, no puede imponer límites a las transferencias patrimoniales que no estén prohibidas por la ley. Ahora bien, quien adquiriere los derechos hereditarios como consecuencia de la cesión los recibe en las mismas condiciones que los recibiría quien los vende, por lo que sería mi representada Del Alba S.A. la llamada a ocupar la posición de Isabel y Juan Pablo Dorronsoro en el trámite de la sucesión que nos ocupa con los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene como heredero por transmisión.

El único requisito que prevé el Código Civil para poder aceptar la herencia transmitida es aceptar la herencia de quien era heredero y murió sin haber ejercido el derecho de opción, pero aceptar la herencia no es requisito para enajenar los derechos que se tienen en ella, como ocurre en el caso que nos ocupa. Ahora bien, no se puede perder de vista que Isabel y Juan Pablo Dorronsoro aceptaron la herencia con beneficio de inventario, lo que comunicaron al despacho oportunamente, aceptación de la que se deduce que igualmente aceptaron la herencia de quien les trasmite, pues de lo contrario no tendría lógica de que se presentaran al proceso en esa condición.

Ahora bien, los cedentes están cediendo sus derechos, no la de otras personas interesadas en la sucesión de Edgar Dorronsoro Tenorio, por lo que no puede el despacho afirmar que los cedentes no pueden ceder sus derechos herenciales porque podrían aparecer otros herederos que tienen derecho a participar en la sucesión. Las cesiones allegadas no comprometen derechos de terceros ni les impide hacerse a estos como parte, si es que en realidad existieren bajo el supuesto del despacho.

En consecuencia solicito al despacho que revoque su decisión y acepte las cesiones de derechos herenciales efectuada los señores Isabel y Juan Pablo

Dorronoro a favor de mi representada Del Alba S.A. en los términos de los instrumentos públicos allegados y emanados de la notaría trece de Cali, a través de los cuales se perfeccionaron la compraventa de derechos mencionada.

Si no se me concediere la razón, solicito que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,



**DIEGO SUAREZ ESCOBAR**